

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-032- 2023
31 de mayo de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**GALERAS DE DEPOSITO TERPEL CHILIBRE**”, cuyo Promotor es el “**PETROLERA NACIONAL, S.A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la **SOCIEDAD “PETROLERA NACIONAL, S.A.”**, inscrita en el folio Real No. 22243 y Tomo 521, folio 458, con código de ubicación 8714, del Registro Público de Panamá, localizado en la Comunidad de Don-Bosco, Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. del Registro Público de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado “**GALERAS DE DEPOSITO TERPEL CHILIBRE**”,

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de febrero de 2023, el Sr. **Carlos Hernán Coloma Bockos** varón, nacionalizado panameño, mayor de edad, con Cédula de identidad personal N-21-1937, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Dirección Avenida Aquilino De La Guardia, Edificio Mar Bella. Office Plaza, Piso 7, Corregimiento de Bella Vista, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**GALERAS DE DEPOSITO TERPEL CHILIBRE**”, ubicado en el corregimiento de **Chilibre**, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **Christel Santos** con Registro IRC-058-2020 y Ailyn Chen con Registro IRC- 032-2019/Act. 2022 personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 014-2802-2023**, del 28 de febrero de 2023, (**visible en la foja 26 del expediente administrativo**).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**GALERAS DE DEPOSITO TERPEL CHILIBRE**”, y la **SOCIEDAD “PETROLERA NACIONAL, S.A.”** consiste en la construcción de una bodega de depósito de insumos para la venta y uso en las actividades de mantenimiento de la estación de combustible Terpel Chilibre, la cual colinda directamente con el terreno donde se desea realizar el proyecto.

Que para la construcción se utilizarán sistemas constructivos convencionales, como cimientos aislados de concreto reforzado, paredes de concreto, techo de pares de carriolas de acero galvanizado y láminas de zinc del mismo material, sobre un polígono de 200 m².

Que esta finca se ubica en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá y sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

PROYECTO “GALERAS DE DEPOSITO TERPEL CHILIBRE”

COORDENADAS		
puntos	ESTE	NORTE
1	1009187	655416
2	1009181	655391
3	1009224	655367
4	1009233	655392

Que mediante **correo electrónico del día 27 de febrero de 2023**, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante el memorando **GEOMATICA-EIA-CAT- I- 0254-2023**, recibido el día 01 de marzo de 2023 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó se generó un (1) polígono con una superficie de (**1,292.5 m²**), los mismos se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica 100% en la categoría de "**Área poblada**", según el uso propuesto de Ley 21 los polígonos se ubican en la categoría "**Vivienda - Baja Densidad**", y según la Capacidad Agrologica se ubica en el tipo **VII** (No arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reserva). (**ver fojas 27 del expediente administrativo**).

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-101-2023**, fechada el 28 de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Unidad Ambiental del Ministerio de Salud (MINSA)**. (ver foja 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-102-2023**, fechada el 28 de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **la dirección de División Política y Protección Ambiental de la Autoridad del Canal de Panamá (A.C.P.)**. (ver foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. **2023EsIA091**, recibida el 27 de marzo de 2023, de **la dirección de División Política y Protección Ambiental de la Autoridad del Canal de Panamá (A.C.P.)**, donde informa que en la Página 23, no se observa la inclusión de la Ley 21 de 2 de julio 1997, mediante la cual se aprueba el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General y el Plan General de Uso y Conservación y Desarrollo del Área del Canal. En la página 67, incluir la Norma DGNTI-COPANIT 35-2019. En la página 26, indica que para la fase de Construcción y Operación utilizarán los servicios sanitarios que se encuentran actualmente conectados a un sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Combustible Terpel, se requiere ampliar sobre este tipo de sistema y especificarlo en el EsIA. En la página 28, el área no posee un uso de suelo asignado. Sobre este aspecto se deberá realizar las verificaciones de uso de suelo con las entidades correspondientes para tomar en cuenta el desarrollo del área. Incluirlo en el EsIA. (ver foja 33 a la 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota N° 112/DR/RSPN**, recibida el día 4 de abril de 2023, de la Dirección Regional de Salud de Panamá Norte, por parte de la Unidad de Saneamiento Ambiental, se le solicita La promotora debe presentar antes de iniciar con la construcción del sistema sanitario, la memoria técnica de los cálculos hidráulicos, cálculos para el tratamiento biológico, que indique la remoción de la contaminación orgánica, según carga estimada y normativa aplicada. Presentar nota de visto bueno de la Subdirección General de Salud Ambiental del sistema y el tanque séptico no debe superar los 20 metros cúbicos (m³) (**Ver foja de la 36 a la 38 del expediente administrativo correspondiente**).

Que mediante Informe Técnico de Inspección de Campo **DRPN-SEEIA-023-1204-2023**, realizada el 7 de marzo de 2023, y se elaboró el informe el 12 de abril de 2023, se verificó en campo se realizó algunas consultas al promotor, mientras se realizaba el recorrido dentro de la galera existente de depósitos y donde se pretende ampliarla en el espacio libre. La galera nueva se construirá en la parte de atrás de la Estación de Combustible Terpel de Chilibre existente. Se construirán bodegas para guardar insumos para la venta. No hay cobertura vegetal, sin embargo, si se aprecia un gran árbol fuera del límite del promotor Petrolera Nacional, S.A. En el área del polígono, donde se pretende desarrollar "**GALERA DE DEPOSITO TERPEL CHILIBRE**" la consultora explica sobre otras actividades a realizar como: Remoción de la cobertura vegetal en las zonas que lo

ameriten, Nivelación de terreno, Construcción de cimientos y columnas, Colocación de carriolas y techo con sus respectivos canales, Cerramiento exterior, Colocación de instalaciones sanitarias y eléctricas y Trabajo final de pintura y limpieza de las áreas. La topografía del polígono es completamente plana. (Ver foja de la 39 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**GALERA DE DEPOSITO TERPEL CHILIBRE**”, cuyo promotor es “**PETROLERA NACIONAL, S.A**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**GALERA DE DEPOSITO TERPEL CHILIBRE**”, cuyo Promotor es “**PETROLERA NACIONAL, S.A**” con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

- a. **Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Declaración Jurada, en la primera aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, el promotor tendrá que: Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Construir una **CERCA PERIMETRAL**, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Previo inicio de actividades el promotor deberá contar con el permiso y/o autorización para el desarrollo del proyecto emitida por la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, en concordancia con el uso de suelo.
- d. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- e. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- f. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- g. Cumplir, con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- h. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- i. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- k. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
- l. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses, una vez iniciado la fase de construcción, y un (1) informe final, durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y en esta Resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.
- a. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306-03 de 17 de septiembre de 2003, “Por la cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas” y el **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000**.
- b. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- c. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008**. Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.

- e. El Promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes del Sistema de manejo de aguas residuales.
- f. El promotor deberá presentar el Primer Informe de Seguimiento el diseño de los sistemas para el manejo, recolección y disposición final de las aguas residuales.
- g. Cumplir con las normas que regulan la disposición final de los desechos sólidos peligrosos.
- h. Cumplir con el **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001**, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- i. Cumplir con lo establecido en el **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), cuando se haya conectado al sistema de alcantarillado.
- j. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- k. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- l. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019.
- n. Implementar las medidas de control mitigar las emisiones de polvo de conformidad con la Guía de la OPS/OMS.
- o. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

Artículo 5. ADVERTIR al señor **Carlos Hernán Coloma Bockos**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**GALERA DE DEPOSITO TERPEL CHILIBRE**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. NOTIFICAR al **PROMOTOR** el contenido de la presente resolución.

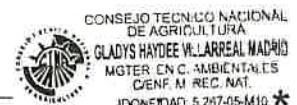
Artículo 9. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



IDONEIDAD: 5.267-05-M10 *

ING. GLADYS VILLARREAL
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

NOTIFICADOR
CEDULA

PROFE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE PANAMA NORTE

Hoy, 2 de Janio de 2023 siendo las 1:35
de la tardie,
Leida Ailyn Chung
aparece

✓

RECIBIDO
CEDULA
8-795-620

Lee

REVISADO

Licda. Lisbeth Carreiro Abrego
Asesoría Legal - MiAmbiente

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “GALERA DE DEPOSITO TERPEL CHILIBRE”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: “PETROLERA NACIONAL, S.A”**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: DE de de (1,292.5 m²)**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-032-2023 DEL TREINTA Y UNO (31) DE ABRIL DE 2023.**

Recibido por:

Alyw Cheng

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Graezy D.

Firma

Cédula

8-755-620

2/06/2023

Fecha

Panamá 9 de mayo de 2023



CARTA DE NOTIFICACION

Ingeniero

Santiago Guerrero

Director Regional Panamá Norte

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Respetado Ing. Guerrero

Por este medio, el suscrito Carlos Coloma con número de cédula N-21-1937 actuando en representación de la empresa Petrolera Nacional, S.A., sociedad anónima registrada en el Folio 225, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y promotor del proyecto denominado "Galera de Depósito Terpel Chilibre", a desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá y Republica de Panamá; me notifico por escrito ante la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, de la Resolución DRPN-IA-A-032-2023

De igual forma autorizo por este medio a la Lic. Ailyn Cheng, con cedula de identidad personal No. 8-795-620 para que entregue esta notificación y retire la Resolución señalada.

Carlos Coloma

Representante Legal

Petrolera Nacional S.A.



Yo ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cedula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(fan) auténtica(s).

MAY 15 2023

Testigo:
Testigo:

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá



Esta autenticación no
implica responsabilidad de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

